Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.12

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS DE FIN DE AÑO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, Y PAGO EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3° de la Ley General en cita, el órgano garante, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se denomina Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).

4. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.

7. Que de conformidad con el artículo 69 de la LFPRH, los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Ley, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

9. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.

10. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), en sus artículos 15, fracciones I y V y 16, fracción III se faculta al Pleno para ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, decretos, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio del mismo, y para aprobar las normas que regirán su operación y administración, así como sus reformas o adiciones.

11. Que en tal virtud, con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Pleno aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.05, el Manual de Percepciones de sus servidores públicos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero del presente año.

12. Que el Manual de Percepciones otorga al Pleno en su artículo 5 la facultad de aprobar o modificar, en cualquier tiempo, las disposiciones que regulan en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal

del Instituto, entendiéndose éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XVIII del citado Manual como *"las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria".*

13. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 26, fracción IX del Reglamento Interior y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración como unidad administrativa responsable de administrar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del instituto, así como de observar y dar seguimiento a la aplicación del citado Manual, propone al Pleno del Instituto autorizar el otorgamiento de las prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del INAI, en los siguientes términos:

I. Un pago por concepto de gratificación extraordinaria de fin de año como reconocimiento al esfuerzo y profesionalismo de los servidores públicos en activo del INAI, del que se exceptúa a los Comisionados, equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis;
II. El otorgamiento de vales de despensa de fin de año para los servidores públicos en activo del INAI, por un monto equivalente a veinte mil pesos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y
III. El pago extraordinario a las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Para tal efecto, se incorpora como anexo del presente Acuerdo el documento denominado "*Disposiciones específicas para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".*

14. Que en tal sentido, la Dirección General informa que el Instituto cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago y otorgamiento de las prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, conforme a lo siguiente:

I. El pago de la gratificación extraordinaria de fin de año a los servidores públicos en activo del INAI, del que se exceptúa a los Comisionados, equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se cubrirá con cargo a la partida 13202 "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
II. El otorgamiento de vales de despensa de fin de año para los servidores públicos en activo del INAI, por un monto equivalente a veinte mil pesos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, será registrado como gasto de previsión social con cargo a la partida 15901 "Otras Prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y
III. El pago extraordinario de las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, será registrado con cargo a la partida 13202 "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

15. Que el documento anexo "*Disposiciones específicas para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*", contiene los rubros temáticos que a continuación se señalan:

I. Objeto;
II. Ámbito de aplicación;
III. Medidas presupuestarias;
IV. Criterios para el pago y otorgamiento;
V. Base de cálculo;
VI. Calendarización, y
VII. Prescripción.

16. Que es responsabilidad de la Dirección General de Administración el procedimiento administrativo relativo al pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como del pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, de conformidad con lo previsto en la fracción IX del artículo 26 del Reglamento Interior.

17. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto.

18. Que el Pleno es competente para deliberar y votar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones III y V y 16, fracción III del Reglamento Interior.

19. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

20. Que en tal virtud, y con base en la documentación anexa presentada por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV, 66 y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III y V, 16, fracción III, 21, fracción II, III y IV y 26, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 2, fracción XVIII, 5 y 6 del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, y pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con las Disposiciones Específicas presentadas para tal efecto por la Dirección General de Administración, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración lleve a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como realizar la contratación de los servicios que garanticen el otorgamiento de las prestaciones autorizadas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Anexo del Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.12

ANEXO
PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS DE FIN DE AÑO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, Y PAGO EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

I. OBJETO.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones específicas para el pago y otorgamiento de las prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, favoreciendo para ello los principios de transparencia, justicia y equidad:

1. Gratificación extraordinaria de fin de año consistente en un pago como reconocimiento al esfuerzo y profesionalismo de los servidores públicos en activo del INAI, del que se exceptúa a los Comisionados, equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada;
2. Vales de despensa de fin de año para los servidores públicos en activo del INAI, por un monto equivalente a veinte mil pesos, y
3. Pago extraordinario a las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Disposiciones Específicas son aplicables:

2.1 Para aquellos servidores públicos que ocupen una plaza presupuestal en el INAI y se encuentren en activo a la fecha de su pago. Específicamente, por cuanto hace a la gratificación extraordinaria de fin de año, referida en el numeral 1 del numeral I anterior, se exceptuará de dicho pago a los Comisionados del INAI.

2.2 Para aquellas personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales en el Instituto, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

III. MEDIDAS PRESUPUESTARIAS.

3.1. Gratificación extraordinaria de fin de año.

3.1.1 Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto de la gratificación extraordinaria de fin de año deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

3.1.2 Para efectos de la gratificación extraordinaria de fin de año se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.

3.1.3 Las erogaciones que realice el Instituto por el concepto de la gratificación extraordinaria de fin de año, serán registradas con cargo a la partida 13202 denominada "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

3.2. Vales de despensa de fin de año.

3.2.1 Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto de la prestación extraordinaria de fin de año consistente en la entrega de vales de despensa deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

3.2.2 Para efectos de la prestación extraordinaria de fin de año se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.

3.2.3 Las erogaciones que realice el Instituto por el concepto de vales de despensa para los servidores públicos en activo serán registradas como gasto de previsión social, con cargo a la partida 15901 denominada "Otras Prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

3.3. Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

3.3.1 Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto del pago extraordinario deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

3.3.2 Para efectos del pago extraordinario se realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes, así como los procesos de pago requeridos conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.

3.3.3 Las erogaciones que realice el Instituto por concepto del pago extraordinario serán registradas con cargo a la partida 13202 denominada "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

IV. CRITERIOS PARA EL PAGO.

4.1 Gratificación extraordinaria de fin de año.

4.1.1 Para aquellos servidores públicos en activo, del que se exceptúa a los Comisionados, que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin que haya habido interrupción en dicho servicio, el pago de la gratificación extraordinaria de fin de año equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada, se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en éstos.

4.1.2 En el caso de los servidores públicos en activo, del que se exceptúa a los Comisionados, que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por un periodo menor a doce meses, éstos tendrán derecho a la parte proporcional del pago de la gratificación extraordinaria de fin de año, equivalente al tiempo de servicio efectivamente trabajado durante el año y a la plaza, grupo, grado y nivel ocupados en el mismo.

4.1.3 Para efecto del pago de la gratificación extraordinaria de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo.

4.1.4 En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión de los servidores públicos que se encuentren en activo, el pago de la gratificación extraordinaria de fin de año

se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

4.2 Vales de despensa de fin de año.

4.2.1 Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios en el Instituto durante los doce meses del ejercicio dos mil dieciséis y se encuentren en activo al momento de su otorgamiento, éstos tendrán derecho a un pago por concepto de vales de despensa equivalente a $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

4.2.2 En el caso de los servidores públicos que hayan prestado sus servicios al Instituto, en un periodo menor a un año durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y se encuentren en activo al momento de su otorgamiento, éstos tendrán derecho a la parte proporcional del pago por concepto de vales de despensa en forma equivalente al tiempo de servicio efectivamente prestado durante el año.

4.2.3 Para efectos del otorgamiento de vales de despensa, las licencias con goce de sueldo correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo.

4.2.4 En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión de los servidores públicos que se encuentren en activo al momento del otorgamiento, el pago por concepto de vales de despensa se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

4.3 Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

4.3.1 Las personas físicas que hayan sido contratadas por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y que hayan tenido movimientos en su contrato, sin que haya habido interrupción en el servicio prestado al Instituto, recibirán un pago extraordinario por un monto equivalente a cuarenta días de los honorarios asimilados a salarios establecidos en sus respectivos contratos, los cuales se cubrirán en forma proporcional por cada uno de los periodos en los que prestaron sus servicios.

4.3.2 En el caso de aquellas personas físicas que hayan sido contratadas para prestar sus servicios profesionales en el Instituto bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por un periodo menor a un

año, éstas recibirán la parte proporcional del pago extraordinario de los honorarios asimilados a salarios equivalente al tiempo en el que prestaron sus servicios al Instituto.

4.3.3 Las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis que hayan dejado de prestar sus servicios profesionales al Instituto, por conclusión o recisión de contrato, en forma previa al pago extraordinario, recibirán la parte proporcional de dicho pago de los honorarios asimilados a salarios equivalente al tiempo en el que prestaron sus servicios al Instituto.

4.3.4 En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis a acreedores alimentarios, parte de los honorarios de las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, el pago extraordinario de los honorarios se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

4.3.5 En caso de fallecimiento de alguna persona física contratada por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en forma previa al pago extraordinario, los beneficiarios de dicha persona, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo por el que efectivamente prestó sus servicios al Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

V. BASE DE CÁLCULO.

5.1 Gratificación extraordinaria de fin de año.

5.1.1 El pago de la gratificación extraordinaria de fin de año como reconocimiento a los servidores públicos en activo, del que se exceptúa a los Comisionados, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, será equivalente a cinco días de salario integrado en términos brutos. Es decir, éste se calculará a partir de considerar el sueldo base más la compensación garantizada mensual bruta, dividida entre treinta días y multiplicada por cinco días, o por el número de días que corresponda a la parte proporcional.

5.1.2 El pago de la gratificación de fin de año se realizará sin deducción alguna para los servidores públicos en activo, en términos de lo establecido en las presentes Disposiciones Específicas.

5.2 Vales de despensa de fin de año.

El otorgamiento de vales de despensa al que tienen derecho los servidores públicos en activo del Instituto, como una prestación extraordinaria de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, será equivalente al monto total de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) dividido entre 360 y multiplicado por el número de días efectivamente laborados durante el presente año, considerando que la base de cálculo mensual será equivalente a treinta días.

5.3 Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

5.3.1 El pago extraordinario para las personas físicas que durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis hayan sido contratadas por el Instituto para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, será equivalente a cuarenta días de pago de los honorarios asimilados a salarios. Es decir, éste se calculará a partir de considerar el monto de los honorarios mensuales dividido entre treinta días y el resultado multiplicado por cuarenta días, o por el número de días que corresponda a la parte proporcional.

5.3.2 El pago extraordinario se realizará sin deducción alguna para las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en términos de lo establecido en las presentes Disposiciones Específicas.

VI. CALENDARIZACIÓN.

6.1 Gratificación extraordinaria de fin de año.

El pago de la gratificación extraordinaria de fin de año como reconocimiento a los servidores públicos en activo, del que se exceptúa a los Comisionados, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se realizará en una sola exhibición durante el mes de diciembre del año en curso.

6.2 Vales de despensa de fin de año.

La entrega de los vales de despensa de fin año correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis se realizará en una sola exhibición durante el mes de diciembre del año en curso.

6.3 Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

El pago extraordinario a las personas físicas contratadas durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios profesionales en el Instituto bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios se realizará en una sola exhibición durante el mes de diciembre del año en curso.

VII. PRESCRIPCIÓN.

7.1 Pago extraordinario a las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

7.1.1 La acción para reclamar al Instituto el pago extraordinario de las personas físicas contratadas durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo.

7.1.2 Todas las reclamaciones realizadas al Instituto por concepto del pago extraordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis deberán hacerse mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Administración.

7.1.3 El Instituto deberá pagar de manera oportuna los montos correspondientes al pago extraordinario con cargo al presupuesto autorizado al momento de las reclamaciones, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.